

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, mayo 5 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

Lebrija, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo manifestado por el apoderado del demandado y revisando los desprendibles de pago allegados al expediente se advierte que efectivamente se le están realizando descuentos que exceden la orden emitida por este juzgado mediante auto de marzo 17 de 2022 y comunicada al empleador con oficios Nos. 0240 de marzo 17 de 2022 y 0363 de mayo 16 de 2022.

En consecuencia, se dispone requerir al pagador de la empresa PROSEGUR para que en adelante se abstenga de hacer descuentos mayores a los autorizados por este despacho, teniendo en cuenta que la orden emitida fue el embargo del 50% del salario y prestaciones sociales devengadas por el demandado.

Se niega la reducción del descuento por improcedente ya que en este asunto se señaló el monto que fija el legislador para este tipo de procesos.

Respecto de la afectación del mínimo vital del demandado ESTEBAN CHIMA SOLANO, debe el interesado allegar las pruebas siquiera sumarias que acrediten su dicho.

De otra parte y advirtiéndolo que el Banco Bogotá no ha dado respuesta a los oficios Nos. 1087 de diciembre 5 de 2022 y 0164 de febrero 27 de 2023, se dispone requerirlos por tercera vez para que procedan de manera inmediata a dar cumplimiento a esta orden judicial so pena de las sanciones a que haya lugar conforme a lo indicado en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Igualmente y como quiera que el pagador del demandado está cumpliendo con los descuentos, se dispone cerrar el incidente iniciado en su contra.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al pagador de la empresa PROSEGUR reiterando la orden de embargo emitida con auto de marzo 17 de 2022, la cual es del CINCUENTA 50% del salario, conforme a las indicaciones dadas en la parte motiva que antecede.

SEGUNDO: Negar la disminución del descuento conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Requerir al Banco Bogotá con base en los lineamientos esbozados con anterioridad.

CUARTO: Por no existir mérito para continuar con el incidente al pagador de PROSEGUR se dispone terminar y archivar dicho trámite.

NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5e83f39e4fbb7e1c20af5128f8007ead61000b9247b7559a8b589f08d3132f**

Documento generado en 09/05/2023 07:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>